



**AYUNTAMIENTO
DE
LA VILLA DE ARAFO**
Año 2014

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ARAFO**

Aprobación inicial Pleno Extraordinaria de fecha 02/04/2014
Publicación aprobación inicial en el BOP nº. 51 de fecha 14/04/2014
Publicación texto íntegro Ordenanza en el BOP nº.77 de fecha 06/06/2014

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1,e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir el precio público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado cuerpo legal, y, con carácter supletorio, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

OBJETO

Artículo 2.

1. El objeto será regular la financiación mixta de la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio (en adelante SAD) entre la administración y el usuario, en el término municipal de la Villa de Arafo, con el fin de garantizar la universalización del servicio y la implicación de la población en el mismo.
2. Tipología del Servicio
 - Básicos (de carácter personal y doméstico)
 - Complementarios (de carácter educativo, de prevención e inserción social)

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de este Ayuntamiento.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o se beneficien de los servicios del SAD que vivan o estén empadronados en el municipio de la Villa de Arafo.

BASE IMPONIBLE Y CUOTAS

Artículo 5.

1. La base imponible se establecerá en atención a la renta de la unidad económica de convivencia y situación personal de cada beneficiario a la que se aplicará el porcentaje establecido en la presente ordenanza.-
2. Tipo de gravamen: Se fijará en un porcentaje de la renta familiar mensual de acuerdo con el SMI vigente para cada ejercicio económico según la tabla anexa a esta Ordenanza, no estando determinada en su totalidad inicialmente en cuanto a características, condiciones y demás elementos.
3. Cuota tributaria: Se obtendrá de la aplicación del tipo de gravamen a la base imponible que se fije para cada beneficiario según su situación individualizada.
4. La falta de pago producirá la retirada del servicio, previo el correspondiente expediente y trámite de audiencia al interesado.
5. El importe del precio público se prorrateará en función de las horas de servicio prestadas.
6. El importe de la cuota por la prestación del SAD se fija en la cantidad siguiente:

Tipo de Tarifa	En régimen de contratación de servicios	En régimen de prestación directa
Tarifa general	8,54 €	7,18€
Tarifa general	10,25 €	8,61€

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

Se podrán establecer exenciones hasta un 100% de la cuota tributaria de la cuota prevista en la presente ordenanza, previo informe de los servicios sociales municipales, cuando los ingresos de la unidad económica de convivencia sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o concurren circunstancias cuya excepcionalidad de necesidad social esté suficientemente motivada y acreditada.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7.

1. El período impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso la cuota correspondiente se prorrateará por las horas de servicio dedicadas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: DA2194/2013
Nº PROCEDIMIENTO: 284/2013 RENT
REF-ROM: I.U.I.RJPG EXT: 113

2. Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal del SAD. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo, que coincidirá con cada mes natural.

GESTIÓN Y FORMA DE PAGO

Artículo 8.

1. El Ayuntamiento como titular del Servicio, podrá gestionar el precio público mediante cualquiera de las fórmulas de gestión de los precios públicos previstos en la legislación vigente.
2. La liquidación y pago del precio público se efectuará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud.
3. El Ayuntamiento notificará, en su caso, al beneficiario del servicio la concesión del servicio, el número de horas, su distribución y la tarifa que deberá abonar.
4. La gestión de cobro del precio público la llevará a cabo el prestador del servicio por cuenta del Ayuntamiento.
5. Los usuarios del SAD quedan obligados a comunicar dentro de los tres días siguientes los cambios producidos en su situación personal, familiar, social y económica que modifique la prestación del servicio.
6. Asimismo quedarán obligados a comunicar por escrito al ayuntamiento la baja o suspensión voluntaria del servicio, con un mínimo de 15 días de antelación. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro del precio público hasta que se produzca la oportuna modificación.

RESPONSABLES

Artículo 9.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local de acuerdo con la redacción dada a los mismos por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO: Tabla para el cálculo de tarifas.

- 1.** El importe del Precio Público vendrá determinado por el precio/hora que resulte vigente en cada momento, aplicando a los beneficiarios el porcentaje del coste/hora beneficiario según el intervalo de ingresos correspondiente a la unidad económica de convivencia en la tabla anexa.
- 2.** Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios pertenecientes a una unidad económica de convivencia, cuyo renta y bienes patrimoniales sean inferiores al 50% del Salario Mínimo Interprofesional. Entre el 50% y dos veces el SMI abonarán el 50% del coste del servicio.
- 3.** Los beneficiarios pertenecientes a una unidad económica de convivencia con una renta mensual superior al doble del SMI, abonarán el 100% del coste del servicio, salvo aquellas personas que vivan solas, en cuyo caso se requerirá, para el pago de dicha totalidad, una renta superior al triple del SMI, abonando el 50% si su renta está entre una tres veces el SMI y quedando exento si es una un SMI.
- 4.** No obstante, en la aplicación de lo contemplado en este artículo, se tendrán en cuenta las circunstancias excepcionales o especiales concurrentes en un caso determinado. La valoración de las referidas circunstancias se efectuará por el trabajador social competente.
- 5.** El coste/hora está compuesto por los gastos totales diarios de personal y materiales del SAD dividido por el número de horas de trabajo diario dedicadas al beneficiario.
- 6.** La actualización del Precio Público se deriva de la revisión de precios que entrará en vigor al mes siguiente de que se apruebe la citada revisión, tomando en consideración tanto el coste/hora como el SMI.
- 7.** El precio público a pagar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar las horas prestadas mensualmente por el precio-hora correspondiente.
- 8.** Los beneficiarios pertenecientes a una unidad económica de convivencia que tengan una renta mensual que sume seis veces el SMI, abonarán la totalidad del coste del servicio.
- 9.** Las horas no prestadas efectivamente no se facturarán cuando el beneficiario haya comunicado su ausencia a los Servicios Sociales con un mínimo de 24 horas de antelación, o se encuentre en situación de suspensión o baja temporal.
- 10.** En aquellos casos que se presten fracciones horarias se aplicará el siguiente criterio: el coste por fracción de 30 minutos de trabajo o menos será el 50% de la tarifa aplicada, y el coste por fracción de 31 minutos o más será el 100% de la tarifa a aplicar.
- 11.** Se entiende renta familiar mensual disponible la suma de ingreso de la unidad económica de convivencia, sean tanto por rendimiento de trabajo por cuenta propia (rendimiento neto declarado) o ajena, subsidios por desempleo, ayuda familiar, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o priva que esté recibiendo (incluyendo el prorrateo de pagas extraordinarias) como por rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario (10% de su valor catastral) y aquellos que se deriven de variaciones patrimoniales, divididos entre 12 meses y entre el número de miembros de la unidad económica de convivencia.
- 12.** Para el cálculo de los diferentes conceptos se partirá con carácter general de su importe anual (incluyendo pagas extras⁹, obteniéndose el equivalente mensual por la división entre 12 mensualidades. En caso de tratarse de personas solas, la renta per cápita se hallará dividiendo los ingresos anuales entre 12 meses y entre 1,5.



- 13.** Se entenderá por unidad económica de convivencia en las presentes bases, la constituida por el solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el segundo grado en línea directa y colateral. No obstante lo señalado en el apartado anterior, podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos de lo previsto en estas bases, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o alojamiento según las relaciones establecidas en dicho apartado, tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar; formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos, los menores que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea directa o colateral.
- 14.** La tarifa a abonar por cada beneficiario vendrá determinada en función de la renta de la unidad económica de convivencia tomando como base el Salario Mínimo Interprofesional actualizado cada año y la actualización anual de los costes que componen el coste/hora de SAD, según la siguiente tabla:

Tipo de Tarifa	En régimen de contratación de servicios	En régimen de prestación directa
Tarifa general	8,54 €	7,18€
Tarifa general	10,25 €	8,61€

• **Reducciones:**

- Clase 1ª: Ingresos inferiores al 50% del SMI:..... Exentos
Clase 2ª: Ingresos entre 50,01 y 60% del SMI:..... Pago del 5% tarifa
Clase 3ª: Ingresos entre 60,01 y 70% del SMI:.....Pago del 10% tarifa
Clase 4ª: Ingresos entre 70,01 y 80% del SMI:.....Pago del 15% tarifa
Clase 5ª: Ingresos entre 80,01 y 90% del SMI:.....Pago del 20% tarifa
Clase 6ª: Ingresos entre 90,01 y 100% del SMI:.....Pago del 25% tarifa
Clase 7ª: Ingresos entre 100,01 y 110% del SMI:.....Pago del 30% tarifa
Clase 8ª: Ingresos entre 110,01 y 120% del SMI:.....Pago del 35% tarifa
Clase 9ª: Ingresos entre 120,01 y 130% del SMI:.....Pago del 40% tarifa
Clase 10: Ingresos entre 130,01 y 140% del SMI:.....Pago del 45% tarifa
Clase 11: Ingresos entre 140,01 y 150% del SMI:.....Pago del 50% tarifa
Clase 12: Ingresos entre 150,01 y 160% del SMI:.....Pago del 55% tarifa
Clase 13: Ingresos entre 160,01 y 170% del SMI:.....Pago del 60% tarifa
Clase 14: Ingresos entre 170,01 y 180% del SMI:.....Pago del 65% tarifa
Clase 15: Ingresos entre 180,01 y 190% del SMI:.....Pago del 70% tarifa



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: DA2194/2013
Nº PROCEDIMIENTO: 284/2013 RENT
REF-ROM: I.U.I.RJPG EXT: 113

Clase 16: Ingresos entre 190,01 y 200% del SMI:.....Pago del 75% tarifa

Clase 17: Ingresos superiores al 200% del SMI:.....Pago del 100% tarifa

- **Deducciones por volumen para mejor gestión:**

Período mínimo contratado	Deducción de la tarifa
3 meses	5%
6 meses	10%
9 meses	15%
12 meses	20%